

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE COMPAÑÍA MINERA
ZALDÍVAR SPA**

RES. EX. N° 2/ ROL F-102-2020

Santiago, 18 de enero de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol F-102-2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos contra Compañía Minera Zaldívar SpA (en adelante e indistintamente “Zaldívar”, “el titular” o “la empresa”), por haberse constatado incumplimientos a la Resolución de Calificación Ambiental N° 47, de 08 de febrero de 2010, dictada por la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región de Antofagasta, que calificó ambientalmente favorable el proyecto “Modificación Faena Minera Zaldívar” (en adelante “RCA N° 47/2010”).

2. Que, dicha formulación de cargos fue remitida mediante carta certificada, la cual fue recibida en la oficina de correos de chile Antofagasta CDP 01 con fecha 04 de enero de 2021, según se desprende de la información entregada por el sitio web de correos de chile, asociada al número de seguimiento 1180689667431.

3. Que, con fecha 14 de enero de 2021, Rodrigo Guzmán Rosen, en representación convencional de Compañía Minera Zaldívar SpA, solicitó una ampliación del plazo otorgado para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de Descargos en el presente procedimiento sancionatorio, fundamentando lo anterior en la necesidad de analizar y procesar la totalidad de los antecedentes de los que da cuenta el expediente, y así poder determinar y utilizar el mecanismo por el que se optará. Asimismo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880, se solicitó tener por acreditado el poder de Rodrigo Guzmán Rosen para representar a Compañía Minera Zaldívar, para lo cual acompaña escrita pública suscrita el 18 de mayo de 2018, ante el notario titular de la 3° Notaría de Antofagasta, don Gustavo Hurtado Peralta, en la cual consta la referida personería.

4. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

5. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado en la presente resolución, se aconseja una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-102-2020, no perjudicándose derechos de terceros con ello.

RESUELVO:

I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADA. En atención a las circunstancias que fundan la petición de Compañía Minera Zaldívar SpA, y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, **se concede un plazo adicional de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles adicionales para la presentación de descargos**, contados ambos desde el vencimiento del plazo original.

II. TENER PRESENTE personería de Rodrigo Guzmán Rosen para representar a Compañía Minera Zaldívar SpA en el presente procedimiento sancionatorio.

III. TENER PRESENTE documentos acompañados a la presentación de fecha 14 de enero de 2021.

IV. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario

de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Compañía Minera Zaldívar SpA, domiciliada en avenida Grecia N° 750, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



ARS

Carta Certificada:

- Compañía Minera Zaldívar SpA, avenida Grecia N° 750, comuna de Antofagasta, región de Antofagasta.

C.C.

- Sandra Cortez, Jefe Oficina Regional de Antofagasta, SMA.

Rol F-102-2020